

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que el pasado 18 de enero de 2023, se requirió a la parte demandante a cumplir con algunas cargas procesales so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda. Dentro del término previsto para ello, la parte actora acató los diferentes requerimientos. Sírvase en proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Servidumbre
Radicado	05001 31 03 022 2022 00208 00
Demandantes	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P
Demandados	Herederos Indeterminados del señor Manuel José Cabrales Aycardi y María Marlene Camacho de Cabrales
Auto interlocutorio Nro.	334
Asunto	Concede término a auxiliar de la justicia y a la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero indicar que la parte actora procedió a comunicar el día 8 de marzo de 2023, al doctor David Tamayo Osorno su designación como curador ad litem de los Herederos Indeterminados del señor Manuel José Cabrales Aycard. En virtud de ello, se concederá un término prudencial de hasta diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, al indicado auxiliar de la justicia, para lo de su cargo.

Asimismo, presentó el respectivo pronunciamiento frente a las circunstancias de hecho y de derecho por las cuales el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-29073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica se encuentra cerrado.

En ese sentido, la parte actora puso de presente al despacho que el predio objeto de *Litis* habría sido segregado en tres inmuebles de menor extensión conforme folios de matrícula No. 19-44922, 196-45965 y 196-76111, en virtud de la inscripción de la liquidación y

adjudicación de la sucesión del señor Manuel José Cabrales Aycardi en día 6 de octubre de 2022.

En vista de ello, solicitó se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica la inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula segregados, habida cuenta que la demanda de servidumbre fue admitida desde el 11 de julio de 2022, y la orden de inscripción fue expedida desde el 1 de septiembre de 2022, es decir, previo a la liquidación de la sucesión del señor Manuel José Cabrales Aycardi en día 6 de octubre de 2022.

Dicho lo anterior, esta dependencia judicial encuentra dicha petición improcedente debido al principio de congruencia que rige las actuaciones judiciales, en tanto implicaría el decreto de cautelas sobre inmuebles que no fueron relacionados ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda.

Aunado a lo anterior, se advierte al extremo activo que la situación jurídica que ostenta el bien inmueble objeto de *Litis* y al hecho de la liquidación del patrimonio del señor Manuel José Cabrales Aycardi deriva en la alteración total de las partes del proceso, de las pretensiones y de los hechos en que ellas se fundamentan. Adicionalmente, conforme los parámetros del Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.7.5.1 y siguientes, en concordancia con los artículos 25 y siguientes de la Ley 56 de 1981, se precisa de un avalúo que arroje el quantum indemnizatorio de perjuicios por cada uno de los predios afectados por la servidumbre, lo que implica también una modificación de los medios de pruebas.

Corolario de lo anterior, se concede el mismo término relacionado en el parágrafo 1º de esta providencia, para que proceda de conformidad, como a bien lo tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 15/03/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
Nº 029 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0bbd0bc6c12b9e127126177b2804e7a4ab0468eca1b2d6bf6ca0508564a18c**

Documento generado en 14/03/2023 01:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>